

Autora: Eugenia Roldán
DNI: 30090080
eugeniaroldan@hotmail.com
Doctoranda CEA / ECI- UNC / UNRC
Eje 3: Comunicación y política

Libertad de expresión y lo público hoy

Palabras clave: Libertad de expresión – Lo público – Espacio público – Medios de comunicación tradicionales

Resumen:

Podríamos afirmar que uno de los temas que ha atravesado estos 30 años de democracia argentina, y que se ha vuelto central para las ciencias sociales y humanidades –al menos con seguridad en el campo de la comunicación-, es el rol político de los medios de comunicación en nuestra sociedad. Deberíamos afirmar también, que la nueva situación no se explica sólo por el retorno y sostenimiento de estos años de democracia, ya que el cuestionamiento social y político a los medios excede nuestras fronteras y caracteriza, creo, a los procesos regionales latinoamericanos en su conjunto. Aún más, injusto sería no decir que se ha vuelto un tema al menos de “agenda” en todo el mundo.

Pero centrándonos en Argentina, a partir de 2009, se ha anclado en el espacio público una discusión sobre este tema a raíz de la promulgación de la nueva ley para los servicios de comunicación audiovisual. Más allá de la *letra* de la legislación –promulgada en 2009 pero con varias apelaciones judiciales que no le permiten entrar en plena vigencia- se da en el mismo espacio público una contradicción respecto de qué significa libertad de expresión. Libertad de expresión parece en algunos momentos sinónimo de libertad de prensa, esto es, no una libertad relacional sino básicamente una libertad *de*. Derecho a la comunicación, por otra parte, parecería hacer hincapié en el derecho que tiene el consumidor-ciudadano de informarse, sin tener en cuenta quién y cómo se trata esa información. Por eso mi propuesta es indagar, a partir estos sentidos ambiguos que adquiere la libertad de expresión en nuestro país, en el alcance político e histórico de los debates en torno a los medios de comunicación en el marco del capitalismo y las democracias actuales. De esta forma presento aquí, delimitado a la problematización de la(s) idea(s) de libertad de expresión, una reflexión que encuentro ineludible para articular una noción de espacio público político mediatizado que subraye su forma eminentemente intersubjetiva, problema central de mi tesis doctoral.

Libertad de expresión. Ida a la modernidad

Uno de los méritos que podría adjudicársele aún hoy a una obra que ya ha cumplido más de medio siglo, es la de haber subrayado el carácter histórico de una de las categorías que más ha impactado en los estudios en comunicación, la de «espacio público». Me refiero por supuesto a *Historia y Crítica de la Opinión Pública* de Jürgen Habermas. No me interesa aquí hacer un recorrido exhaustivo por la obra ni

por las numerosas críticas que se le han realizado. Valga para nuestro propósito hacer referencia a ese momento crucial que representa la modernidad para iluminar tanto la categoría de espacio público como las discusiones en torno a la libertad de expresión.

Como ha quedado plasmado en la tesis socio-histórica de Habermas, con la diferenciación de la autoridad pública del Estado y el dominio privado de la sociedad civil, surge una esfera de lo público burguesa integrada por individuos privados que discuten asuntos públicos. No forma parte del Estado y por ello se plantea como una instancia de crítica frente a él. Este surgimiento no sólo fue facilitado por nuevas instancias de socialización, como los salones, sino también por el surgimiento de nuevas formas de publicaciones escritas, la prensa periódica, dedicada primero a la crítica literaria y cultural pero cada vez más interesada en cuestiones sociales y políticas. La capacidad por informar y opinar sin interferencias del Estado parece haber jugado un rol fundamental en la constitución de los estados modernos occidentales.

“Algunos de los primeros pensadores liberales y demócratas, como Jeremy Bentham, James Mill y John Stuart Mill, fueron fervientes defensores de la libertad de prensa. Veían en la libre expresión de la opinión a través de los órganos de una prensa independiente como la salvaguarda vital contra el uso despótico del poder estatal. Resulta significativo que, a continuación de su exitosa guerra de Independencia contra la Corona Británica, los colonos americanos incorporaran el derecho a la libertad de prensa en la Primera Enmienda de la Constitución. De manera parecida, las constituciones francesas posrevolucionarias de 1791 y 1793, elaboraron la Declaración de los Derechos Humanos de 1789, protegiendo explícitamente la libertad de expresión...” (Thompson, 1998: 99 y ss)

Para ver qué entra en juego en la libertad de expresión, de prensa, etc., y antes de dedicarnos a hacer una reflexión sobre la actualidad, este punto se centra en la cuestión de los derechos en la modernidad partiendo de la Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano de 1789. Derechos “naturales, inalienables y sagrados” son la base de la Declaración. El objetivo es plasmar en un fundamento simple e indiscutible la base de la política. Sin embargo, sintéticamente, podría decirse que uno de los puntos que más atención atrajo fue que en esta declaración

el fundamento no es tan simple, ya que confluyen en ellas las vías lockeana –el individuo como fundamento, el sujeto como preexistente- y la rousseauiana –lo colectivo como fundamento, el pueblo como preexistente-. La convivencia problemática de las dos vías en la institución, que será fundamental para el siglo XX, de los derechos humanos, será fuente de debates, no sólo en la modernidad, sino en el mismo siglo XX respecto de lo político. Los derechos como derechos naturales, y el derecho como derecho positivo en el Estado plantearán una tensión teórica y práctica. Estas vías en contradicción pueden verse en distintos artículos. El Art 1° habla de “utilidad común”, no de “bien común”, el Art 2° estima que la finalidad de la política es la conservación de los derechos naturales, diríamos en consonancia con una perspectiva liberal. Sin embargo en Art 3° en una vía rousseauiana, establece que la soberanía reside en la nación, o el Art 6° que “la ley es la expresión de la voluntad general”.

Ahora bien, importantes para nuestro punto son, en primer lugar, el Art 4° ya que postula la libertad que permite el derecho como negativa, cosa que sólo puede hacerse desde un fundamento individual. Y aún más específicamente los artículos 10 y 11. Lo primero que llama la atención es por qué se separan en artículos diferentes la libertad de opinión y culto y la libre expresión. Parece que hubiera una clave de entrada a la comprensión de esta escisión en la idea de manifestación, de comunicación de lo que de otra parte sería privado. Segundo, dentro del artículo 10 hay dos partes: nadie debe ser molestado por sus opiniones (mientras) no perturbe el orden público.

El otro documento que me interesa brevemente analizar aquí es la Constitución revolucionaria 1793, donde se busca explícitamente purgar los elementos liberales de la Declaración. No se trata ya de una relación de individuos y el Estado sino pueblo y Estado. Sólo a modo de ejemplo, diré que comienza haciendo alusión al bienestar común y no ya a la utilidad a la que se hacía referencia en el Art 1° de 1789. Y para nuestro punto, en un solo artículo se encuentran reunidos, libertad de expresión, de prensa y de reunión –puesto también dentro el de culto-. Finalmente, de la misma época nos encontramos con que –referenciado incluso hoy hasta el cansancio- la libertad de palabra y de imprenta se encuentra en la 1° enmienda de la Bill of Rights de 1791.

A partir del breve análisis de los textos de las Declaraciones, vemos que es imposible deslindar la importancia de la libertad de expresión del contexto de

reaseguro, por primera vez posibilitado en la historia, de las libertades individuales. Punto que ha sido destacado tanto por Hegel como por Marx. La posibilidad del *ciudadano* de manifestar sus pensamientos y elegir su culto. Sin embargo, no será sino hasta el siglo XX, cuando las condiciones sociales y políticas ya han dado un giro muy grande, en que se tome en consideración que no es lo mismo libertad de asociación, de prensa, de culto y de expresión.

Pareciera entonces que la razón de la inclusión de las libertades de palabra, pensamiento, culto, expresión, imprenta, en todas las Declaraciones modernas tiene un motivo histórico irrebasable y que tiene que ver con la misma constitución social y política de la modernidad.

La novedad evolutiva de la modernidad es el ámbito de socialidad que representa la sociedad civil, entre la familia y la comunidad política. “La «sociedad civil» viene normativamente articulada por los derechos subjetivos de libertad, es decir, por las libertades negativas, por el derecho que la individualidad moderna reclama a ir radicalmente a lo suyo, a retraerse sobre sí disociándose de lo común y a espaldas de lo común, lo cual acaba trocándose en la producción de un orden objetivo, sistémico que se le enfrenta como algo extraño.” (Wellmer, 1996: 116) De aquí, la indisoluble tensión moderna entre individualismo y comunalismo, entre derechos liberales de libertad y derechos democráticos de participación.

Lo público. Vuelta a la actualidad

La libertad de palabra se tornará un aspecto central en la Declaración Universal de los derechos del Hombre de 1948, al ser uno de los fundamentos de la Declaración, explícitamente desde el mismo Preámbulo. Los derechos aquí son universales por ser naturales. Y si antes nos encontrábamos con que esos derechos fundamentales eran la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión (1789); la libertad, la propiedad, la seguridad y *la igualdad* (1793); los derechos en 1948 han cambiado: vida, libertad y seguridad (1948). En esta última declaración aparecen también en un primer artículo la libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art. 18) y por primera vez, un artículo siguiente en donde se habla tanto de libertad de expresión como de recibir información.

Cuando se habla de Derechos Humanos parece ser fácil estar de acuerdo en el plano práctico, pero imposible en el teórico. Quizás en esa simple frase se

condense gran parte del problema al que nos enfrentamos al tratar la cuestión de la libertad de expresión y el derecho a la comunicación. ¿Cómo repensar el vínculo entre libertad de expresión y escisión sociedad civil-estado moderno hoy?

Y entonces el espacio público se vuelve fundamental, porque es ese espacio siempre indeterminado, y que fundamentado en la libertad de expresión, permite una democracia siempre abierta. Por lo tanto, habría algo intrínsecamente democrático y liberador en la comunicación. Sin embargo, para mí el paso de Marx de una filosofía política a una economía política vuelve a ser de interés hoy para analizar la libertad de expresión. Claude Lefort (1990) afirma que cuando se piensa en libertad de expresión, se piensa en comunicación, en dos, en algo eminentemente social. Ahora bien, dos monólogos que se expresen no siempre pueden volverse un diálogo. Es más, aún los diálogos no se dan en el vacío, como el mismo Lefort asume al adjudicarle un rol central al espacio público. Y allí hay relaciones de poder, relaciones de poder que siguen marcadas por la propiedad privada.

Hoy más que nunca –en un capitalismo de distintos rasgos- se esgrimen defensas de derechos –no sólo individuales sino comunitarios, el derecho a informar y a ser informado, por ejemplo- desde monopolios económicos de poder o desde el mismo Estado.

Creo que las críticas no sólo deben estar dirigidas a la aplicación práctica de los derechos. Podemos seguir preguntando por el problema filosófico que no ha resuelto la modernidad, que seguramente no ha sido resuelto en el transcurso del siglo XX por ninguna de las experiencias políticas, pero que tampoco se ha resuelto ahora en momentos en que la democracia parece triunfar en gran parte de occidente. Es en ese contexto que la controversia moderna puede volverse nuevamente fructífera. Me refiero a la cuestión de la *libertad de expresión*, donde a mi juicio se condensa una contradicción inherente entre libertad e igualdad, libertad negativa y positiva, libertad *de* y libertad *para*.

“¿Qué es lo que viene a constituir el valor de la existencia humana? ¿La libertad o la seguridad? ¿La dignidad o la felicidad? ¿El derecho o la paz? A esta oposición entre la "libertad formal" y la "libertad real" corresponde la tensión entre los "derechos-libertades" (derecho a hacer, a obrar...) y los

"derechos-créditos" (derechos a recibir, a gozar...).Vemos ahí el conflicto entre liberalismo y socialismo..."¹ (Bourgeois, 2003:11 y ss)

Uno de los aportes que el campo de los estudios en comunicación puede hacer a las democracias actuales, es el trabajo de historización y conceptualización de estas ideas que se han vuelto fundamentales para repensar lo público. En ese sentido, y enmarcado en el proyecto de mi tesis doctoral, solo puedo hacer aquí breve referencia a la categoría del *reconocimiento*. A partir de ella, se tematizan simultáneamente, en un solo movimiento, las dos grandes demandas que animan las reivindicaciones sociales hoy: la demanda de una mayor igualdad y la demanda del respeto a las libertades individuales. Creo que la pregunta por el espacio público como el lugar donde se visibilizan o invisibilizan esas demandas, y los medios de comunicación como lugares de poder, son imprescindibles para pensar los derechos y la libertad.

Me refiero al espacio público como el lugar donde actualmente se condensan tres de sus sentidos históricos: lo común, lo visible y lo abierto. Asistimos a una redefinición del espacio público "...que parece desprenderse de su adherencia al Estado o a la sociedad civil...Espacio donde confluyen medios de comunicación nacionales y globales, opinión pública, actores sociales y políticos, y Estado (en sentido amplio)." (Rabotnikof, 2008: 44) Esto se encuentra en una plena redefinición conflictiva en nuestro país, por lo que se vuelve el escenario más prometedor para motorizar nuevas preguntas.

"La libertad de expresar ideas y opiniones en público (...) es un rasgo promordial del orden democrático moderno (...) Sin embargo, habiendo dicho esto, que el mundo a finales del siglo XX es muy diferente de la Inglaterra de principios del siglo XIX, sería erróneo sugerir que la teoría liberal tradicional de la libertad de prensa pudiera ser traspuesta a las condiciones de finales del siglo XX sin una sustancial modificación." (Thompson, 1998: 306 y ss)

Es menester repensar las nociones de libertad de expresión y derecho a la comunicación en un contexto donde ya no podemos pensar que estamos ante la misma definición de lo público pero que, al mismo tiempo, plantea interrogantes que, en términos de Wellmer, son irremediablemente modernos.

Bibliografía:

- Bourgeois, B. (2003), *Filosofía y derechos del hombre: desde Kant hasta Marx*, Siglo del Hombre Editores, Bogotá.
- Habermas, J. (1994), *Historia y crítica de la opinión pública: la transformación estructural de la vida pública*, Ediciones G. Gili, Barcelona.
- Lefort, C., (1990), "Derechos del hombre y política", en: *La invención democrática*, Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, Pp. 9-36.
- Rabotnikof, N. (2008), "Lo público hoy: lugares, lógicas y expectativas", en: *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Quito, N° 32, Pp. 37-48.
- Thompson, J.B (1998), *Los media y la modernidad. Una teoría de los medios de comunicación*, Paidós, Barcelona.
- Wellmer, A. (1996), "Derecho natural y razón práctica. Sobre el desarrollo aporético de un problema en Kant, Hegel y Marx (1978)", en: *Finales de partida: la modernidad irreconciliable*, Ediciones Cátedra, Madrid. Pp. 115-171.